

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 17 de febrero de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta formulada por Dña. Inmaculada Santiño Cordobés, en calidad de técnico en PRL, de la empresa NERVION INDUSTRIES ENGINEERING AND SERVICES. SL, Edificio Renta Sevilla – Avda. de la Innovación S/N, Planta 2ª – Modulo A, 41020 Sevilla, referida a si las personas trabajadoras que realizan trabajos de mecánico y cuentan con dicho la formación del módulo C.12., para realizar trabajos puntuales con taladro vertical, fresadora, prensa, etc., tienen que realizar también los cursos C.5 y C.7.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Esta cuestión ya ha sido tratada por esta Comisión en varias ocasiones, entre ellas en el Acta 50/18, en la que se dice que: *“Dado que el trabajador afectado por esta consulta se encuentra en régimen de polivalencia funcional (con independencia de la habitualidad o excepcionalidad en la prestación de las actividades consideradas como secundarias) debe adquirir la formación específica de estas complementarias tareas.*

Se recuerda al respecto que un gran número de accidentes se producen en estas actividades “esporádicas”.

Por lo tanto, estos trabajadores deberían tener la formación establecida en los módulos C.5) y C.7).

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el Anexo II, Apartado C, punto 5, y dado que el trabajador ya dispone de las 20 hrs. correspondientes al módulo C)12, tan solo sería necesaria la realización, respectivamente, de la parte específica (8 h) de los módulos citados anteriormente.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL